



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

INFORME solicitado en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno, Artículo 275, párrafos 2 y 3, a petición de la Portavoz del Grupo Municipal PP, D^a Leticia Comerón Refojos.

“Artículo 275.2.- Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la quinta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo”.

ASUNTO: Informe de legalidad sobre diversas cuestiones relacionadas con acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2018, autorizando la posposición del rango registral de condiciones resolutorias de compraventa de finca a favor de hipoteca futura: motivación de dicho acuerdo, criterio recogido en la nota de reparo de Intervención .

En el expediente remitido a esta Secretaría por la Dirección del Departamento de Hacienda obra informe firmado por la Asesoría Jurídica municipal, en el que, compartiendo los razonamientos aportados por los servicios técnicos del Departamento municipal de Hacienda, se concreta y explicita la motivación del acuerdo de 1 de junio de 2018, basada en posibilitar el cumplimiento de la finalidad para la que fue enajenada la parcela, es decir, su edificación en los términos previstos.

Se trata de un acuerdo en el periodo de ejecución de un contrato de compraventa de bienes inmuebles, sometido por tanto al derecho civil:

-la Ley de contratos del Sector Público, en su artículo 9.2, excluye de su ámbito de aplicación los contratos de compraventa sobre bienes inmuebles, que tendrán siempre carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial, si bien

-el Reglamento de bienes de las Entidades Locales, en su artículo 112, 1, determina que las enajenaciones de bienes patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las corporaciones locales; pero estas fases preparatorias separables ya han concluido en el expediente que nos ocupa.

Los negocios jurídico privados están regidos por el principio de la autonomía de la voluntad, y los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público (artículo 1255 del Código Civil). De ahí que la modificación por el órgano municipal competente de un contrato patrimonial se entienda un acuerdo de carácter discrecional, sujeto únicamente al respeto a los principios constitucionales que regulan el ejercicio de las potestades administrativas, en defensa del interés público, que viene definido por la doctrina como un concepto jurídico indeterminado que implica un juicio de valor político.

En consideración a esa naturaleza del concepto, la interpretación del interés general en juego corresponde al poder administrativo en cada caso competente. Por imperativo del artículo 106.1 de la Constitución española, queda reservado a los Tribunales controlar que el ejercicio de la potestad reglamentaria y la actuación administrativa se ajusten al ordenamiento jurídico. (Entre otras, STS de 22 de junio de 1999, y 18 de octubre de 2012).

Por otra parte, la Intervención General ejercerá sus competencias propias, en los términos en que la ley se las atribuye.

Parecer que se emite, según lo solicitado, en Vitoria-Gasteiz, a 09 de julio de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO